



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 13 de noviembre de 1981

Número 132

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>Convenios Colectivos</b>		
Texto del Convenio Colectivo para "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas" de La Rioja	1534	

### III. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	1541	Juzgado de 1ª Instancia de Haro	1542

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS</b>	
Anguciana	1542	Mancomunidad de Montes de Villavelayo, Canales y Mansilla	1543
Lumbreras de Cameros	1542		
Rincón de Soto	1543	<b>Oficina Recaudatoria</b>	
Torrecilla en Cameros	1543	Ayuntamiento de Lardero	1543
Uruñuela	1543		

### VI. Anuncios varios

<b>Berrozpe, Edificios y Terrenos, S. A. (Beytesa)</b>		<b>Caja de Previsión y Socorro. Oficina Técnica para el Ramo de Vida. Paseo de la Castellana, número 130. Madrid</b>	
Junta General Extraordinaria de Accionistas	1544	Extravío de duplicados de póliza	1544

#### SUSCRIPCIONES PARA EL AÑO 1985

Rogamos a nuestros suscriptores no envíen cantidad alguna para renovar la suscripción de 1985 hasta que se comuniquen si hay modificación en las tasas con referencia a este B. O. de La Rioja.

## II. Administración Civil del Estado

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

3573

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas" de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUB Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

##### Artículo 1º. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Empresarial de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos, Pub y Discotecas de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

##### Artículo 2º. Ambito Personal.

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las Empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

##### Artículo 3º. Ambito Funcional.

El presente Convenio, afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que dedican su actividad a restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiesta, tabernas, casinos, pubs y discotecas.

##### Artículo 4º. Ambito Territorial.

El presente Convenio afecta a todas las Empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

##### Artículo 5º. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, para todos los temas comprendidos en él.

##### Artículo 6º. Denuncia, Negociación y Prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada, incontinentemente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de noviembre de 1984.

La representación de los empresarios o trabajadores, que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

##### Artículo 7º. Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

##### Por los Empresarios:

D. Lorenzo Cañas Metola  
D. Alfredo Barquín Trueba  
D. Raúl Adán Sáenz  
Dña. Inmaculada González Laya

##### Por los Trabajadores:

Dña. María del Sol Jiménez Sánchez, U. G. T.  
D. Pedro Soledad Martínez, U. G. T.  
D. Vicente Urquía Almazán, CC. OO.  
D. Julio Salazar Moreno, U. S. O.

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando como secretario de la misma, el que las partes designen.

Se reunirán en el plazo de ocho días, cuando así se solicitara por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.

##### Artículo 8º. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de Salario Base para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, el que se expresa en el Anexo núm. 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 8% a las Tablas existentes en la revisión de 1983 publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 1º de mayo de 1983.

##### Artículo 9º. Revisión Salarial.

El incremento habido en todos los conceptos económicos respecto del año 1983, lleva implícito la revisión que salvaguardaría la desviación del I. P. C. sobre la estimación dada por el I. N. E. al 31 de diciembre de 1983.

##### Artículo 10º. Jornada Laboral.

A) La duración máxima de la jornada de trabajo en cómputo anual es de 1.826 horas y 27 minutos, tanto en jornada partida como continuada.

B) La distribución de las 40 horas semanales de jornada no tiene por que ser necesariamente homogénea

puedensse superior la jornada normal diaria con tal de respetar las 9 horas de trabajo ejecutivo diario, sin sobrepasar las 40 horas semanales indicadas.

C) Dentro del concepto "trabajo electivo" se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos diarios en jornadas continuadas.

D) En jornadas partidas, los turnos tendrán una máximo de 5 horas y un mínimo de 3. El descanso entre turno y turno tendrá una duración mínima de 1 hora.

E) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas.

#### Artículo 11°. Jubilación.

##### A) Forzosa:

Al cesar un trabajador en la empresa por las contingencias de jubilación forzosa o incapacidad permanente, percibirá como premio, al llevar como mínimo un periodo de 20 años en la empresa, tres mensualidades y una mensualidad más por cada 5 años que excedan de los 20 de referencia.

##### B) Voluntaria:

Todo trabajador que lleve como mínimo 20 años al servicio de la empresa y decida jubilarse anticipadamente, percibirá los siguientes premios que se fijan en esta escala:

- Jubilación anticipada a los 61 años: tres mensualidades.
- Jubilación anticipada a los 62 años: dos mensualidades.
- Jubilación anticipada a los 63 años: una mensualidad.
- Jubilación anticipada a los 64 años: media mensualidad.

#### Artículo 12°. Uniformidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

La limpieza y el mantenimiento de las correspondientes prendas de trabajo serán por cuenta del trabajador.

El trabajador, una vez finalizada su jornada laboral, deberá dejar el uniforme en la empresa, salvo que lo tenga que llevar para su limpieza o arreglos.

#### Artículo 13°. Servicios extraordinarios dentro del casco urbano.

El personal de sala percibirá el 12% del total del importe de la factura, referido al cubierto y el 10% en comedor montado.

El máximo de comensales a cargo de cada uno de aquellos será de 15 y si excediese de dicho número se incrementará su retribución proporcionalmente.

Si los comensales se suministrasen las bebidas, el personal recibirá el 20% del importe señalado a aquellas en las cartas de vinos y licores del establecimiento donde sirven.

El personal de limpieza cobrará por servicio extra el resultado de dividir lo que indiquen las tablas salariales entre 30.

El almuerzo y la comida del personal será por cuenta de la empresa, siempre y cuando coincida el servicio de los comensales, con las horas normales de la comida.

Sobre los precios de sala y terraza del personal del mismo percibirán el 20% salvo que al personal de mostrador y fregadera se le abone el 2% del personal de sala y terraza, se deducirá de este último porcentaje.

#### Artículo 14°. Servicios extraordinarios fuera del casco urbano.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 sin otra variación que la de que el personal de sala, percibirá un incremento en su retribución del 5%.

El personal no tendrá a su cargo las labores de carga, descarga, acarreo, y transporte, siendo prioritivos de las empresas y trabajadores, en ponerse de acuerdo para realizar estos trabajos por el sobresueldo que estimen conveniente de común acuerdo y de un modo particular.

Los gastos de viaje serán por cuenta y cargo de las empresas.

#### Artículo 15°. Plus de transporte.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales un plus de transporte en la cuantía de 3.240 pesetas.

Las empresas que por cualquier circunstancia en la actualidad disponen de vehículos para el traslado desde el domicilio del trabajador, también están obligados a abonar a sus trabajadores la cantidad mencionada.

#### Artículo 16°. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento según la categoría profesional incrementada, en su caso, por los conceptos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

El personal que tuviera que disfrutar vacaciones en los meses de junio y diciembre, le será abonada la correspondiente paga extraordinaria, en los meses de junio y noviembre respectivamente.

#### Artículo 17°. Horas Extraordinarias

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse las horas extraordinarias, se incrementarán el 75% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a dos al día 15, al mes y 100 al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores.

e) Se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

f) Se dará cumplimiento a lo establecido para esta materia por el Estatuto de los Trabajadores y por el R. D. 1.858/1981 de fecha 20 de agosto.

#### Artículo 18°. Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Por matrimonio del trabajador quince días.

—Por enfermedad grave, alumbramiento, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de tres a cinco días, según sea dentro de la misma localidad, en provincias limítrofes o en el resto del Estado Español respectivamente.

—Boda de hijos, hermanos y padres, de uno a tres días según las mismas condiciones del apartado anterior.

—Exámenes: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su ausencia a las pruebas de que se trate.

—Por cambio de domicilio habitual, el día.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausen-

cia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Las licencias serán retribuidas a cargo de las empresas, sean o no sustituidos los trabajadores por personal de la empresa o ajeno a la misma.

#### Artículo 19°. Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

a) Trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el fin de la anterior excedencia.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

c) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

d) El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

e) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

#### Artículo 20°. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio serán de treinta días naturales al año. Las fiestas no recuperables de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutadas en las mismas condiciones que las vacaciones pero se recomienda a las Empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

En los casos que por acuerdo entre trabajador y empresa pacten el disfrute de estas fiestas no recuperables de distinta manera a lo expresado anteriormente, será válido dicho pacto.

El empresario podrá excluir como periodo de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo de servicio en la empresa, disfrutarán de número de días proporcionalmente a dicho tiempo de servicio.

#### Artículo 21°. Antigüedad.

Los trabajadores con derecho al Premio por Antigüedad recibirán un aumento consistente en un 8% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa el 31 de diciembre de 1983.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

1.—Un 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

2.—Un 8% al cumplirse los seis años.

3.—Un 16% al cumplirse los nueve años.

4.—Un 26% al cumplirse los catorce años.

5.—Un 38% al cumplirse los diecinueve años.

6.—Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

#### Artículo 22°. Plazo de Preaviso.

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificarlo a ésta por escrito, con una antelación mínima de un mes para el personal de Jefes o Subjefes y con quince días de antelación, para el resto del mismo.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica, por importe de los días que hubieran dejado pasar sin realizar la notificación requerida.

Recibida la notificación por la empresa, ésta vendrá obligada a liquidar, al finalizar el plazo, los conceptos fijos que pudieran ser calculados en tal momento, y si la empresa no cumpliera con esta obligación, el trabajador, tendrá derecho a ser indemnizado por el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite del número de días del preaviso.

#### Artículo 23°. Compensación, Garantía y Absorción.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbidas y compensadas con las mejoras que, de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Artículo 24°. Derechos Sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 25°. Publicidad.

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán expuesto en su centro de trabajo y en lugar visible un ejemplar del mismo para el debido conocimiento de los trabajadores.

### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

La remuneración básica anual que percibirán los trabajadores es la correspondiente a las cantidades consignadas en las Tablas Salariales que figuran en el Anexo adjunto multiplicadas por catorce, más 38.880 pesetas en concepto de plus de transporte.

### CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas desde el comienzo de la vigencia del presente Convenio hasta el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se cobrarán divididas en seis mensualidades, siendo la primera el 30 de noviembre de 1984 y la última el 30 de abril de 1985.

Logroño, a 18 de octubre de 1984.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como las tablas salariales anexas al mismo, correspondiente a las actividades de "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas" aplicable en La Rioja.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

	Sueldo F. Lujo	Sueldo F. 1.º	Sueldo F. 2.º	Sueldo F. 3.º	Sueldo F. 4.º
Segundo jefe de comedor .....	52.219	48.752	48.752	48.752	48.752
Jefe de Sector .....	51.411	48.752	48.752	48.752	48.752
Camareros .....	50.616	48.752	48.752	48.752	48.752
Sumiller .....	50.616	48.752	48.752	48.752	48.752
Ayudante .....	48.752	48.752	48.752	48.752	48.752
<b>Aprendices de camareros:</b>					
De 16 a 18 años .....	28.953	28.953	28.953	28.953	28.953

**Personal de varios**

	Sueldo F. Lujo	Sueldo F. 1.º	Sueldo F. 2.º	Sueldo F. 3.º	Sueldo F. 4.º
Contable General .....	51.634	48.731	47.372	47.372	47.372
Oficial de contabilidad .....	50.838	48.095	47.372	47.372	47.372
Caero de comedor .....	50.838	48.095	47.372	47.372	47.372
Interventor .....	49.236	47.431	47.372	47.372	47.372
Telefonista .....	48.440	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Auxiliares de oficina:</b>					
Mayor de 21 años .....	50.838	48.095	47.372	47.372	47.372
Menor de 21 años .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Portero de accesos .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Portero de servicios .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Mgilante de noche .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Botones mayores de 21 años .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Aprendices:</b>					
De 16 a 18 años .....	28.263	28.263	28.263	28.263	28.263
Encargada de lencería .....	49.236	47.431	47.372	47.372	47.372
Panchadora .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Costurera zurcidora .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Lavandera .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Limpiadoras:</b>					
Jornada entera .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Media jornada .....	27.332	27.332	27.332	27.332	27.332

**Personal de cocina**

Jefe de cocina .....	51.650	48.494	47.372	47.372	47.372
Segundo jefe de cocina .....	50.838	48.094	47.372	47.372	47.372
Jefe de partida .....	49.236	47.372	47.372	47.372	47.372
Cocinero .....	48.440	47.372	47.372	47.372	47.372
Ayudante de cocina .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Repostero .....	49.236	47.372	47.372	47.372	47.372
Oficial repostero .....	48.440	47.372	47.372	47.372	47.372
Ayudante de repostero .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Cafetero .....	49.236	47.372	47.372	47.372	47.372
Ayudante de cafetero .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Encargado de economato y bodega .....	48.440	47.372	47.372	47.372	47.372
Bodeguero .....	47.641	47.372	47.372	47.372	47.372
Ayudante de economato y bodega .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Marmón .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Pinche .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Aprendices de cocina</b>					
De 16 a 18 años .....	28.263	28.263	28.263	28.263	28.263

Tregador .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Personal de platería .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA**

**Cateings**

	Salario F.
a) Personal de cocina	
Jefe de cocina .....	56.343
Segundo Jefe de cocina .....	54.962

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

## CATEGORIAS PROFESIONALES

	Salario F.	Cateings
<b>b) Personal de operaciones</b>		
Jefe de operaciones .....	56.343	
Supervisor .....	53.581	
Ayudante de supervisor .....	50.838	
Ayudante de equipo .....	49.442	
Preparadora .....	47.372	
Ayudante de preparación .....	47.372	
<b>c) Personal de sala de preparación</b>		
Jefe de Sala .....	53.581	
Ayudante de repostero .....	48.061	
Pinche .....	47.372	
<b>Aprendices</b>		
De 16 a 18 años .....	28.263	
Jefe de equipo .....	52.189	

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

	Cafeterías		
	Especial Sueldo F.	1.º Sueldo F.	2.º Sueldo F.
<b>Salarios en establecimientos con servicio de mostrador y sala.</b>			
Primer encargado .....	21.642	20.653	19.668
Segundo encargado .....	20.653	19.668	18.685
Dependiente .....	19.668	18.685	18.186
Ayudante mayor de 18 años .....	16.393	16.709	16.428
<b>Aprendices</b>			
De 17 años .....	12.673	12.135	11.954
De 16 años .....	12.135	11.687	11.417
Auxiliar de caja .....	16.977	16.709	16.439
<b>Varios</b>			
Cocinero .....	19.668	18.685	18.186
Ayudante de cocina .....	16.977	16.709	16.439
Repostero .....	19.577	18.593	18.098
Ayudante de repostero .....	16.709	16.439	16.172
Cafetero .....	19.577	18.593	18.098
Ayudante de cafetero .....	16.709	16.439	16.172
Encargado de almacén .....	17.336	17.336	16.709
Mozo de almacén .....	15.633	15.633	15.363
P'anchista .....	19.668	18.685	18.186
Ayudante de planchista .....	16.977	16.709	16.439
<b>Aprendices</b>			
De 17 años .....	12.673	12.135	11.954
De 16 años .....	12.225	11.687	11.417
Telefonista .....	14.819	14.285	13.839
Mecánico o calefactor .....	16.391	16.032	15.633
Portero .....	16.709	16.231	16.231
Fregadora, limpiadora .....	13.256	13.256	13.256
<b>Oficina y contabilidad</b>			
Contable .....	19.043	18.278	17.513
Cajero .....	16.709	16.439	16.172
Oficial de contabilidad .....	16.709	16.439	16.172
Auxiliar mayor de 21 años .....	16.172	15.901	15.633

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

## Salario en establecimientos con servicio solamente de mostrador

Primer encargado .....	51.634	49.689	48.494
Segundo encargado .....	50.838	49.155	48.095
Dependiente .....	50.030	48.626	47.750
Ayudante .....	49.236	48.095	47.372

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA**

**Cafeterías**

**CATEGORIAS PROFESIONALES**

Sueldo F. Especial      Sueldo F. 1.º      Sueldo F. 2.º

<b>Salario en establecimientos con servicio solamente de mostrador</b>			
<b>Aprendices</b>			
De 16 a 18 años .....	28.264	28.264	28.264
Auxiliar de Caja .....	47.372	47.372	47.372
Cocinero .....	48.440	47.372	47.372
Ayudante de cocina .....	47.372	47.372	47.372
Repostero .....	49.236	48.113	47.372
Ayudante de repostero .....	47.372	47.372	47.372
Cafetero .....	47.641	47.372	47.372
Ayudante de cafetero .....	47.372	47.372	47.372
Encargado de almacén .....	47.641	47.372	47.372
Mozo de almacén .....	47.372	47.372	47.372
Planchista .....	48.440	47.372	47.372
Ayudante de planchista .....	47.372	47.372	47.372
<b>Aprendices</b>			
De 16 a 18 años .....	28.264	28.264	28.264
Telefonista .....	47.641	47.641	47.641
Mecánico o calefactor .....	47.372	47.372	47.372
Portero .....	47.372	47.372	47.372
Fregadora - limpiadora .....	47.372	47.372	47.372
<b>Oficina de contabilidad</b>			
Contable .....	49.236	48.095	
Cajero .....	48.440	47.561	47.372
Oficial de contabilidad .....	49.155	48.095	47.372
Auxiliar .....	48.440	47.570	47.372

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA**

**Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquería, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías)**

	<b>Especial</b>	<b>1.º</b>	<b>2.º</b>	<b>3.º</b>	<b>4.º</b>
Contable .....	49.236	48.095			
Cajero .....	48.440	47.566	47.372		
Auxiliar de caja .....	47.372	47.372	47.372		
Oficial de contabilidad .....	49.155	48.086	47.693		
Auxiliar de cocina .....	48.440	47.561	47.372	47.372	47.372
Jefe de cocina .....	51.635	48.491	47.372	47.372	47.372
Cocinero .....	48.440	47.372	47.372	47.372	47.372
Ayudante de cocinero .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Repostero .....	49.236	48.095	47.372	47.372	47.372
Oficial repostero .....	48.440	47.561	47.372	47.372	47.372
Ayudante de repostero .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Aprendices</b>					
De 16 a 18 años .....	27.083	27.083	27.083	27.083	27.083
Cafetero .....	47.641	47.372	47.372	47.372	47.372
Bodeguero .....	47.641	47.372			
Encargado de almacén .....	47.641	47.372	47.372		
Mozo de almacén .....	47.372	47.372	47.372		
Mecánico calefactor .....	47.372	47.372	47.372		
Portero .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Telefonista .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Vigilante de noche .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
Fregadoras .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Personal de limpieza</b>					
Media jornada .....	27.040	27.040	27.040	27.040	27.040
Jornada entera .....	47.372	47.372	47.372	47.372	47.372
<b>Personal de mostrador</b>					
<b>a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías</b>					
Primer encargado de mostrador .....	51.635	49.689	48.491	47.372	47.372
Segundo encargado de mostrador .....	50.946	49.155	48.095	47.372	47.372
Dependiente de primera .....	50.030	48.626	47.748	47.372	47.372
Dependiente de segunda .....	49.236	48.095	47.372	47.372	47.372
<b>Aprendices</b>					
De 16 a 18 años .....	28.264	28.264	28.264	28.264	28.264

**CATEGORIAS PROFESIONALES**

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA**

Especial	1.º	2.º	3.º	4.º
<b>b) Bares americanos y whiskerías.</b>				
Barman .....	53.014			
Segundo barman .....	52.219			
Ayudante de barman .....	51.411			
<b>Aprendices</b>				
De 16 a 18 años .....	28.952			
<b>Personal de Sala</b>				
Jefe de Sala .....	53.038	51.070		
Camarero .....	51.411	50.007	49.074	48.752
Ayudante de camarero .....	50.617	49.475	48.752	48.752

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA**

**Salas de Fiesta y The; Discotecas; Tablaos Flamencos; y Salones de Baile (Personal de Administración)**

Lujo	1.º	2.º	3.º	
Contable .....	51.635	48.095	47.372	47.372
Cajero .....	49.236	48.095	47.372	47.372
Taquillero .....	47.641	47.372	47.372	47.372
Auxiliar de oficina .....	51.635	49.689	47.372	47.372
<b>Personal de mostrador</b>				
Especial	1.º	2.º	3.º	4.º
Primer encargado de mostrador .....	51.635	49.689	48.495	47.372
Segundo encargado de mostrador .....	50.838	49.155	48.095	47.372
Dependiente de primera .....	50.030	48.626	47.693	47.372
Dependiente de segunda .....	49.236	48.095	47.372	47.372
<b>Aprendices</b>				
De 16 a 18 años .....	28.264	28.264	28.264	28.264

**Personal de bar americano**

Lujo	1.º	2.º		
Barman .....	48.865	48.752	48.752	
Segundo barman .....	43.752	48.752	48.752	
Ayudante de barman .....	48.752	48.752	48.752	
Aprendices .....	28.952	28.952	28.952	

**Personal de sala**

Lujo	1.º	2.º	3.º	
Primer jefe de sala .....	53.014	51.070		
Segundo jefe de sala .....	52.219	50.535		
Camarero .....	50.616	49.475	48.752	47.372
Ayudante .....	48.752	48.752	48.752	47.372
<b>Aprendices</b>				
De 16 a 18 años .....	28.952	28.952	28.952	28.952

**Personal de varios**

Repostero .....	49.236	48.095	47.372	47.372
Oficial repostero .....	48.440	47.561	47.372	47.372
Ayudante .....	47.372	47.372	47.372	47.372
Cafetero .....	47.626	47.372	47.372	47.372
Bocaguero .....	47.641	47.372	47.372	47.372
Telefonista .....	47.641	47.372		
Portero recibidor .....	47.372	47.372		
Portero de servicios .....	47.372	47.372		
Lencera .....	49.057	47.372	47.372	47.372
Vigilante de noche .....	47.372	47.372	47.372	47.372
Ascensorista .....	47.372	47.372		
Botones mayores de 18 años .....	47.372	47.372	47.372	47.372
Encargado fregador .....	47.372	47.372	47.372	47.372
Fregadores media jornada .....	27.332	27.332	27.332	27.332
Fregadores jornada entera .....	47.372	47.372	47.372	47.372
Personal de limpieza .....	47.372	47.372	47.372	47.372

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA**

**Tabernas que no sirven comidas**

**Salario F.**

Dependiente de primera .....	47.372
Dependiente de segunda .....	47.372
<b>Aprendices</b>	
De 16 y 17 años .....	28.264

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA**

**CASINOS personal de oficina y contabilidad**

CATEGORIAS PROFESIONALES	1.º	2.º	3.º	4.º
Jefe de primera .....	53.995	52.048	50.854	49.730
Jefe de segunda .....	53.196	51.595	50.452	49.730
Oficial de de primera .....	52.390	50.987	50.052	49.730
Oficial de segunda .....	51.595	50.452	49.730	49.730
Auxiliar .....	50.799	49.920	49.730	49.730
<b>Aspirantes</b>				
De 17 años .....	40.455	39.841	39.309	38.775
De 16 años .....	39.653	39.309	38.909	38.511
<b>Personal subalterno</b>				
Cobrador .....	51.595	50.452	49.730	49.730
Conserje .....	52.390	50.987	49.730	49.730
Ayudante de conserje .....	51.595	50.452	49.730	49.730
Telefonista .....	50.799	49.917	49.730	
Portero de acceso .....	50.799	49.917	49.730	
Portero de servicio .....	50.799	49.917	49.730	
Ordenanza de salón .....	50.799	49.917	49.730	49.730
Jardinero .....	50.799	49.917	49.730	49.730
Vigilante de noche .....	50.799	49.917	49.730	49.730
Botones mayor de 18 años .....	50.799	49.917	49.730	49.730
<b>Personal de limpieza</b>				
Medía jornada .....	28.511	28.511	28.511	28.511
Jornada completa .....	49.730	49.730	49.730	49.730

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA**

**Billares y Salones de recreo**

Encargado de Sala .....	51.200
Mozo de billar o salón de recreo .....	49.475
Ayudante .....	48.752
Botones aprendiz mayor de 18 años .....	47.372
<b>Personal de limpieza</b>	
Jornada entera .....	47.372
Medía jornada .....	27.332

**PLUS DE TRANSPORTE**

Para todos los trabajadores ..... 3.240 pesetas mensuales

**III. Administración de Justicia**

**Audiencia Territorial de Burgos**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EDICTO**

**3582**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 217 de 1984 interpuesto por don José Eugenio Cayo Blanco, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo, contra la denegación presunta, por silencio administrativo del Ayuntamiento de Lumbresas de Cameros, de petición formulada por citado recurrente para que se le admita y reponga en el cargo de Secretario Habilitado de citada Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de octubre de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

**3583**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con

el número 462 de 1984 interpuesto por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de "Industrias de Fibras Textiles, S. A. (INFITEX) domiciliada en Logroño, Ctra. de Soria, número 8 y seguido con la Admón. General del Estado contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, (Expediente 385, Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, Secretaría General) de fecha 29 de junio de 1984 por el que se desestima recurso de reposición interpuesto por Infitec, S.A. contra resolución del mismo Jurado de 14 de diciembre de 1983 sobre justiprecio de la parcela expropiada a don Honorio Angulo Echevarría.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de octubre de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

**3580**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 464/84 interpuesto por la Entidad Mercantil "Textil Farmacéutica S. A." representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra acuerdo

de la Excm. Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 14 de agosto de 1984 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Entidad Mercantil recurrente contra otro acuerdo de dicha Corporación de 19 de junio de 1984, por el que se dispuso la clausura de la industria de fabricación de vendas, instalada en la calle Malicias número 6-8.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de octubre de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

3570

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 470/84 interpuesto por don Emilio Antonio Casas Rubio, de Logroño, contra resolución de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la petición del recurrente de 10 de octubre de 1983 y contra denegación presentada al recurso de reposición interpuesto sobre efectividad de los servicios reconocidos como médico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de octubre de 1984.

El Secretario,

### JUZGADOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

##### EDICTO

3697

Don Orestes Endériz García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 200 de 1984 a instancia de don Eduardo Gutiérrez Ruiz para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, de la finca que se describe a continuación:

“Casa en la villa de Rodezno y su travesía de Santo Tomás, señalada con el número dos, con una superficie de trescientos metros y setenta decímetros cuadrados. Linda frente y derecha, calles públicas, espalda, Inés Rojas; y por la izquierda, Luisa Luzuraga.”

Dicha finca fue adquirida por el solicitante por compra constante mi matrimonio con doña Isabel López Davalillo Barquín a doña Celia Alonso Moreno y sus hijos Andrés, María Jesús y José Antonio Alvarez Alonso en fecha 19 de octubre de 1977 ante el Notario que fue de Haro don José Ignacio Amelivia Domínguez.

Que según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Haro, la finca urbana descrita se halla libre de cargas, pero se halla inscrita al tomo 772, libro 30, folio 80 vuelto finca número 2.508, inscripción 4ª a favor de don Ezequiel Bodegas Padilla, que es la vigente fechada en Haro a 13 de julio de 1907.

Que la contribución territorial urbana figura la finca descrita a nombre de Emiliano Alonso Cereceda que fue un titular anterior y del que se trae causa y desconociéndose el paradero del mismo y de sus herederos; que es al antetítulo en la que el dicho Emiliano Alonso

Cereceda ha vendido a la sociedad conyugal de doña Celia Alonso Moreno y su finado esposo don Mateo Alvarez Ruiz el 20 de noviembre de 1963.

Por medio del presente se cita al titular registra de la finca descrita don Ezequiel Bodegas Padilla, que se ignora su paradero así como el de sus herederos, y a doña Celia Alonso Moreno y sus hijos don Andrés, doña María Jesús y don José Antonio Alvarez Alonso que también se desconoce su domicilio; y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 29 de octubre de 1984.

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

##### EDICTO

3718

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de octubre de 1984, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de 523 chopos en diversos parajes de esta localidad, con un total de 833 metros cúbicos de madera.

Tipo de licitación: 5.500 pts. m3 al alza.

Plazo ejecución: 1 mes, desde el día 18 de noviembre al 18 de diciembre de 1984.

Garantía provisional: 25.000 pts.

Garantía definitiva: 10% precio del remate.

Presentación de pliegos: Una hora antes de la apertura de las mismas.

Apertura de pliegos: Día 18 de noviembre a las 12 horas.

Pliego de condiciones: Durante el plazo de 8 días siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, podrán presentarse reclamaciones.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, tasas, etc. y todos los que se deriven de esta subasta.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, casado, que habita en ... provincia de ..., calle ..., y con D.N.I. número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de La Rioja número ... de ... y del pliego de condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Anguciana, ofrece por el remate la cantidad de ... pts. (en letra y cifra).

Anguciana, 3 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS DE CAMEROS

##### ANUNCIO

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1984, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el “Proyecto de Modificación de Suelo Urbano de Lumbreras con la aldea de San Andrés”.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de examen y presentación de las posibles reclamaciones o alegaciones durante el plazo de un mes.

Lumbreras, 29 de octubre de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO****EDICTO****3609**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre suplemento de créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Rincón de Soto, 27 de octubre de 1984.

El Alcalde,

**ANUNCIO****3611**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Pliego de Condiciones para el arriendo de finca, quedando expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Zona: En Planilla Alta.

Extensión: Unas 12 Hás.

Licitación: 50.000 pts. anuales con modificación anual.

Plazo: 10 años.

La presentación de proposiciones, los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. La apertura de sobre al día siguiente también hábil.

Rincón de Soto, 27 de octubre de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS****3656**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 14-1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Torrecilla en Cameros, 27 de octubre de 1984.

La Alcaldesa,

**AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA****ANUNCIO****3669**

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base en la ejecución de las obras "Depósito elevado", incluidas en el Plan Regional del año 1984, queda expuesto al público por espacio de 4 días en esta Secretaría, a efectos de reclamación.

Uruñueña, 3 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

**Mancomunidades y otros Organismos****MANCOMUNIDAD DE MONTES DE VILLAVELAYO, CANALES Y MANSILLA****ANUNCIO DE SUBASTA****3668**

La Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Villavelayo, Canales y Mansilla, con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA saca a subasta el siguiente aprovechamiento maderable.

Lote único.— Subasta de 147 pies de haya, con 260 m.c. de madera y 80 m.c. de leña, en el monte número 55 denominado Matajuria Gorrincheta, a entresaca, siendo su tasación base 1.895.000 pts. índice 2.368.750 pts. y 34.573 pts. de tasas a ICONA.

Las ofertas en pliego cerrado, se presentarán en el Ayuntamiento de Villavelayo, desde la aparición del presente anuncio en el B. O. de La Rioja, hasta las doce horas del día 24 de noviembre (sábado) en que tendrá lugar la subasta.

En esta subasta será de aplicación, el pliego de condiciones establecido para el resto de las subastas de aprovechamientos forestales, vendidos por esta Mancomunidad en el presente ejercicio.

Villavelayo, 30 de octubre de 1984.

E. Alcalde Presidente de la Mancomunidad,

**OFICINA RECAUDATORIA**

Vara de Rey, 51 entrepanta, LOGROÑO

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO****3602**

Sr. Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja).

Hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lardero.

"Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el r.argo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrá recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Alcaldía de Lardero o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el B. O. de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente edicto que firmo en Logroño a 30 de octubre de 1984.

Contribuyente: José García Herreros

Concepto: Arbitrios municipales

Ejercicios: 1983, 84, 82 y 81

Importe: 1.300 pts.

Contribuyente: Ramón Jiménez Ifiguez

Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.

Ejercicio: 1983.

Importe: 2.250 pts.

Contribuyente: Román Lumbreras Na'ida  
Concepto: Arbitrios municipales  
Ejercicio: 1981 y 1982.  
Importe: 320 pts.

Contribuyente: Adonación Martínez Blanco  
Concepto: Arbitrios municipales  
Ejercicio: 1983.  
Importe: 200 pts.

Contribuyente: Francisco Martínez Carneros  
Concepto: Arbitrios municipales  
Ejercicio: 1982, 83 y 84.  
Importe: 1.500 pts.

Contribuyente: José Antonio Molina Gast  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicio: 1984.  
Importe: 3.650 pts.

Contribuyente: José Ramón Ortiz Chasco  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicio: 1983 y 84.  
Importe: 5.600 pts.

Contribuyente: Lino Rafael Pajares Martínez  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicio: 1984.  
Importe: 2.800 pts.

Contribuyente: Jesús Pastor San Román  
Concepto: Servicio Aguas  
Ejercicio: primer semestre 1982  
Importe: 600 pts.

Contribuyente: Javier Pérez Caballero  
Concepto: Arbitrios municipales  
Ejercicio: 1984.  
Importe: 200 pts.

Contribuyente: Francisco Rubio Martín  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicios: 1981, 82, 83 y 84  
Importe: 9.000 pts.

Contribuyente: Castor Ruiz de Mendoza Pérez  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicio: 1983 y 84.  
Importe: 9.600 pts.

Contribuyente: Ismael Sáenz Andujar  
Concepto: Arbitrios municipales  
Ejercicio: 1984  
Importe: 2.950 pts.

Contribuyente: Jesús Sáenz-Aja Fernández  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicio: 1982, 83 y 84.  
Importe: 16.800 pts.

Contribuyente: Josefa Salazar Torres  
Concepto: Imp. sobre Circ. Vehículos.  
Ejercicio: 1984  
Importe: 2.800 pts.

Contribuyente: Concepción Val Artiques  
Concepto: Servicios Aguas, segundo semestre.  
Ejercicio: 1983  
Importe: 600 pts.  
Lardero, 30 de octubre de 1984  
E. Recaudador,

## VI. Anuncios varios

3702

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas de Berrozpe, Edificios y Terrenos, S.A. (BEYTESA), para el día cinco de diciembre, a las 17 horas, en la Federación de Empresarios de Logroño, calle Hermanos Moroy, 8, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.— Informe sobre la situación de la Compañía.
  - 2.— Reducción del Capital por pérdidas.
  - 3.— Modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales.
  - 4.— Acuerdos complementarios.
- El Presidente del Consejo de Administración,

### CAJA DE PREVISION Y SOCORRO

Oficina Técnica para el Ramo de Vida  
Paseo de la Castellana, 130 — MADRID

3703

Extraviados duplicados de pólizas números 50304 y 1155 y los Complementarios formas B y D, emitidos el 8 de mayo de 1981, sobre la vida de Don Antonio Flores Pavía si dentro de 30 días, desde hoy, no ha habido reclamación de terceros, quedarán nulos y sin efecto alguno y se emitirán nuevos duplicados en su sustitución.

### EDITA

Comunidad Autónoma  
de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Logroño

#### Pesetas

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja